República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 **2017 00500** 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	YOFRE HERNAN PARADA LEON CC 88.209.707
Asunto:	Auto Suspende por insolvencia

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,** en la cual informa sobre el proceso de reorganización empresarial adelantado por el señor **YOFRE HERNAN PARADA LEON CC 88.209.707** ante ese despacho y, en el cual solicita, entre otros, la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación de dicho trámite, y, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra del aquí demandado **YOFRE HERNAN PARADA LEON CC 88.209.707** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta que se decida la acción instaurada por el aludido señor ante el mencionado despacho judicial

Por Secretaría comuníquesele al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YOFRE HERNAN PARADA LEON CC 88.209.707;** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **COMUNICAR** al o**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: REMITIR el trámite del presente proceso ejecutivo al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

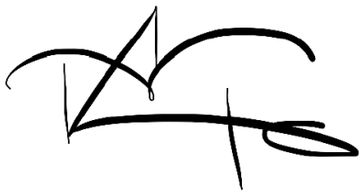

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0811e35eef5f90603bfdae4d3edd85d4dfa7a05bbfcd9bf29a96e1701e37ca38**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2019 00700** 00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO (PROPIEDAD HORIZONTAL) NIT 900.069.828-3
Demandado:	SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA CC 60.402.912
Asunto:	Auto remite proceso

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenara lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO** a ítem que antecede, este despacho dispone **REMITIR** el presente proceso al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL** a efectos de que obre dentro del proceso de Liquidación patrimonial que cursa en ese despacho, adelantado por la aquí demandada señora **SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA CC 60.402.912.** Ofíciese de conformidad al Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c5069f6c993efdadb693d2eda32a5c8936023ac0533c30a53f123e82a7cdef**

Documento generado en 12/03/2024 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejado de la notificación realizada al demandado ALFONSO VILLAMIZAR GOMEZ (ítem 019), de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022; fenecido el termino de traslado, el demandado guardó silencio.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de marzo de 2024.

NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2020 00520** 00
Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
Demandado:	ALFONSO VILLAMIZAR GOMEZ CC. 88.000.751
Asunto:	Auto seguir adelante ejecución, acepta renuncia y no reconoce personería jurídica

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante al **DR. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** (ítem 020), este despacho accede a la misma, por encontrarlo ajustado a lo establecido en el Art. 76 del CGP.

Finalmente, respecto de los poderes vistos a ítems 021 y 023, sería del caso reconocer personería jurídica a las Doctoras **YINNA PAOLA ARIZA DÍAS Y SANDRA ROSA ACUÑA**, de no observarse que, la persona que los otorga, es decir, la **DRA. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA,** lo hace en calidad de apoderada general de **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.**, no obstante, el poder general es otorgado por **CREDIFINANCIERA S.A.**

De lo anterior, si bien lo manifiesta la apoderada general, en poder visto a ítem 023, **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** es ahora **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.**, también lo es que, verificado minuciosamente el expediente, no hubo resultas de cambios de razón social allegadas por la entidad demandante.

Corolario de lo anterior, se solicita a la parte demandante a efectos de que aclare dicha situación allegando el cambio de razón social o allegando los poderes en debida forma.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **ALFONSO VILLAMIZAR GOMEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($290.000).**

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el **DR. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS,** conforme a lo motivado.

QUINTO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a las Doctoras **YINNA PAOLA ARIZA DÍAS Y SANDRA ROSA ACUÑA,** conforme a lo motivado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que allegue el cambio de razón social o los poderes en debida forma, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c06ec7c850bda96833b8df869320193caa4ec25006958adef75192e23b58f**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2020 00568** 00
Demandante:	CARLOS ARTURO TORRES TORRES CC 13.258.192
Demandado:	LUZ ELENA ACOSTA CC 63.310.746
Asunto:	Auto requiere de notificación

Teniendo en cuenta memorial allegado a ítem que antecede, en el cual, la apoderada judicial solicita tener en cuenta la notificación allegada a ítem 022 y 024, este despacho se está a lo decidido en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, toda vez que la notificación fue efectuada a una dirección física, por lo tanto, debe hacerse conforme al art. 291 y 292 del CGP.

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, por cuanto se observa que, la notificación enviada no se ajusta a lo establecido en el numeral 3º del art. 291 del CGP, pues en la misma, se hace referencia a la parte demandada que se entiende notificada una vez transcurridos 2 días hábiles:

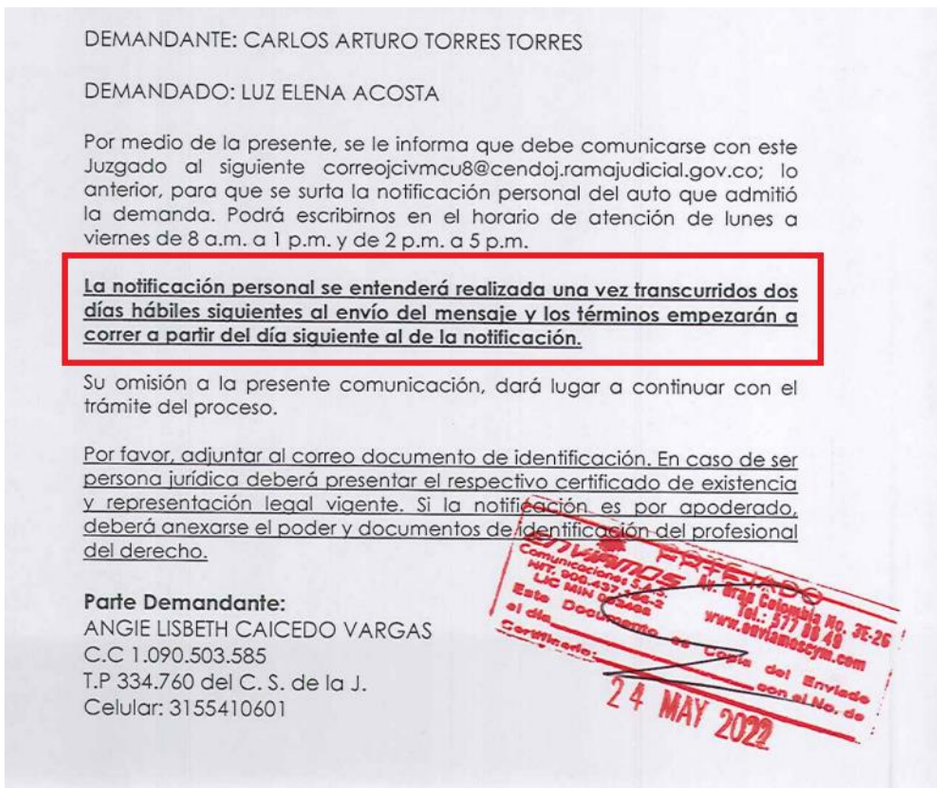

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES TORRES

DEMANDADO: LUZ ELENA ACOSTA

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correojcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Parte Demandante:
ANGIE LISBETH CAICEDO VARGAS
C.C 1.090.503.585
T.P 334.760 del C. S. de la J.
Celular: 3155410601

24 MAY 2022

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la demandada **LUZ ELENA ACOSTA** **en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa1779b780405a0a759d2e259d9d94bd67fa11818c3d4f0051570d24624091**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2021 00071** 00
Demandante:	RENTABIEN S.A. NIT. 890.502.532-0
Demandado:	MARIA FERNANDA BRETON MARTINEZ VILLALBA CC 28.297.503 PHEMY MARTINEZ DE BRETON CC 27.927.059 GUILLERMO BRETON MUTIS CC 5.544.052
Asunto:	Auto designa Curador Ad Litem

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada **PHEMY MARTINEZ DE BRETON** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **PHEMY MARTINEZ DE BRETON,** al **DOCTOR FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA** quien puede ser notificado a través del correo electrónico **fsuarezabogado@gmail.com.**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0cb58defa5588dda31db65aa5e2c102c3fceb2f8478e2dd9e2649d6259f67b**

Documento generado en 12/03/2024 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2021 00071** 00
Demandante:	RENTABIEN S.A. NIT. 890.502.532-0
Demandado:	MARIA FERNANDA BRETON MARTINEZ VILLALBA CC 28.297.503 PHEMY MARTINEZ DE BRETON CC 27.927.059 GUILLERMO BRETON MUTIS CC 5.544.052
Asunto:	Auto pone en conocimiento y ordena oficiar

En primer lugar, AGREGUENSE Y PONGANSE en conocimiento de la parte demandante, oficios recibidos por parte de las entidades bancarias, así: BANCO BBVA ítem 003, 004 y 005, BANCO CAJA SOCIAL ítem 007 al 011, BANCOLOMBIA ítem 012, BANCO DE BOGOTÁ ítem 013, BANCOOMEVA ítem 015, BANCO AV VILLAS ítem 016 y BANCO DE OCCIDENTE ítem 019.

Asimismo, AGREGUENSE Y PONGANSE en conocimiento de la parte demandante, memoriales allegados por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA vistos a ítems 004 y 014.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la orden de embargo dada mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022 (ítem 021 C2), fue remitida a la OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, por un error involuntario del despacho, ordénese por secretaría, rehacer el oficio de embargo dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a efectos de que inscriba la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **300-255206** de propiedad de la demandada **PHEMY MARTINEZ DE BRETON C.C. 27.927.059.** Ofíciese conforme a lo establecido en el Art. 111 del CGP y adjúntese el auto de fecha 08 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3637a07fe0d4505b87f4143654e56751ff33536a9428525f359eaa4326321520**

Documento generado en 12/03/2024 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado:	54 001 40 03 008 **2021 00310** 00
Deudor:	CHRISTIAN ANDRES ROJAS REYES CC 91.512.850
Asunto:	Auto requiere liquidador

Teniendo en cuenta que la **Dra. ELSY ESPERANZZA ESTÉVEZ NUÑEZ**, liquidadora designada en el presente proceso, fue posesionada el día 23 de mayo de 2022, tal y como consta en el ítem 029, dispone el despacho **REQUERIR** a la mencionada liquidadora a fin de que presente el inventario valorado de los bienes del deudor, actualizado, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 14 de julio de 2021. REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO.

Ahora bien, respecto del poder allegado a ítem 026, sería del caso reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho, de no observarse que el poder está dirigido al CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS y no a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5784462fcd2b8345c170acc622edacea7c8efa8d9e234171f160e239f662a1d**

Documento generado en 12/03/2024 05:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2021 00403** 00
Demandante:	LIGIA SOLANO HERNANDEZ CC. 60.358.674
Demandado:	SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 890.506.115-0
Asunto:	Auto reprograma audiencia única y acepta sustitución poder

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024 se programó audiencia única para el día JUEVES 14 DE MARZO DE 2024, no obstante, la misma no puede llevarse a cabo debido a la medida tomada por la ALCALDÍA DE CÚCUTA mediante el decreto 0158 del 11 de marzo de 2024, para mitigar el fenómeno de inversión térmica que se presenta en la ciudad, para lo cual se llevará a cabo el "DIA SIN CARRO NI MOTO".

Corolario de lo anterior, el despacho dispone reprogramar la mencionada diligencia, para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 y 373 del C. G. P.

ADVERTIR que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20958767

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf

Link expediente:

540014003008202100403000PertenenciaMenor

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el Dr. HERNAN ALFONSO REYES BAUTITA, le SUSTITUYE poder al **DR. JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCÍA**, procede este Despacho a **RECONOCE PERSONERÍA** a este último, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430a53f7cbd16e4a70da38a8b30bf8490aa92e538ab78bb2d943063622df5640**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado:	54 001 40 03 008 **2021 00560** 00
Deudor:	EDUARDO PANCHA JAIMES CC 19.100.094
Asunto:	Auto corre traslado inventarios y avalúos

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los inventarios actualizados allegados por la liquidadora, **DRA. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, vistos a ítem 022, **SE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** conforme a lo establecido en el Art. 567 del CGP., a efecto de que las partes interesadas alleguen las observaciones que consideren pertinentes.

Para lo anterior, adjunta link contentivo del informe pericial:

022ActualizacionInventarios.pdf

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder conferido al Dr. **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** (ítem 024), por parte del Dr. **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** representante legal de **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA,** quien actúa en calidad de apoderada general de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** procede el despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado profesional del derecho, para que actúe como apoderado judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme al poder conferido al misma para ello.

De la misma manera, teniendo en cuenta el poder conferido a las Doctoras **LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZA Y LINA VANESA ORTIZ ALONSO** (ítem 026), por parte del Dr. **EDUARDO FERNANDEZ FRANCO,** en calidad de **DIRECTOR DE CARTERA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** procede el despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a las

mencionadas profesionales del derecho, para que actúen como apoderada principal y apoderada suplente, respectivamente, de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder conferido a las mismas para ello, haciendo claridad que, en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme a lo establecido en el inciso 3º del Art. 75 del CGP.

Se remite link del expediente:

54001400300820210056000LiquidacionPatrimonialMenor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae272f505349148cdacf451d18d17ea74bdf3d6a9c6b0b0315b23e6dbffd4532**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA
La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultas de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2024.

NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 **2022 00778** 00
Demandante:	ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S. NIT. 900.512.251-4
Demandado:	LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ CC 1.090.382.215 DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S. NIT No. 901.319.934 – 3
Asunto:	Accede retiro demanda

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean los demandados **LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ (CC 1090382215) Y DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S. (NIT 901319934-3)**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA**.

  Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, comunicado mediante oficio No. 1941 del 29 de noviembre de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7c143729b428c755459d81351313767c2a8e4015555ef1c3490acfe7dc4d39**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica